



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 23 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto llevada a cabo la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS, sin que aparezca registro del audio y video solo transcripción. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0081

Mocoa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00174 00**

Demandante: DANIEL ALEJANDRO UNIGARRO HERNÁNDEZ – ALBA PASTORA UNIGARRO MENESES – NIXSON ERBEY UNIGARRO MENESES- CARLOS ALBERTO UNIGARRO MENESES – MARÍA ESPERANZA UNIGARRO MENESES

Demandado: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO- INDERCULTURA PUTUMAYO – RUBY MILENA PABÓN VALLEJO

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente digital, se tiene que el 21 de febrero a las diez de la mañana (10.a.m.) se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.G.P.; no obstante, verificadas las diligencias de la audiencia se advierte que por problemas técnicos el registro de audio y video no quedo grabado.

Ahora, si bien, no existe registro del audio, si quedo en el sistema la transcripción de la audiencia, **como también se levantó un acta** por parte del secretario del Despacho, quien es quien asiste a la diligencia judiciales, en esta se **consignaron** todas y cada una de las etapas de la audiencia como son la conciliación obligatoria, la decisión de excepciones previas, el saneamiento, la fijación del litigio y el decreto de pruebas, las actuaciones de las partes y las decisiones tomadas en la diligencia.

El artículo 126 del C.G.P., aplicable analógicamente a esta Jurisdicción, establece el trámite para la reconstrucción de expedientes. Al respecto, la norma señala: “*En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

“1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se



declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido”.

A partir de lo anterior, puede advertirse, que es plenamente viable la reconstrucción de la audiencia, pues la audiencia se surtió en debida forma, sin que se suscitara al interior de ella intervenciones que obligue a escuchar de forma taxativa los argumentos de las partes al momento de la diligencia y, por el contrario, existiendo registro de la actuación, no existiría razón alguna para dejar sin efecto la diligencia que fue debidamente evacuada, pues hacerlo, implicaría revivir una etapa legalmente terminada.

Sobre el tema particular, la Corte Suprema de Justicia ha referido que la ausencia de registro no vicia el trámite, siempre y cuando exista otro tipo de registro, al respecto ha puntualizado:

“La Sala tiene dicho que cuando las fallas técnicas impiden el registro de la actuación por falta de grabación, de audio o de imposibilidad de su reproducción, total o parcialmente, las mismas aunque constituyan irregularidad, generalmente son insuficientes para disponer su repetición, siempre que haya constancia de su existencia y de su contenido.”¹

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR la reconstrucción de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS realizada el 21 de febrero de 2023 dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO. - CITAR a las partes y sus apoderados a la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 126 del C.G.P, y se los **REQUIERE** para que si en caso de tener la grabación de la audiencia en referencia, alleguen una copia para tramitar la reconstrucción de la misma.

TERCERO. - FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de que habla la norma en cita, el **PRIMERO (01)** de Marzo de dos mil veinticuatro (**2024**) a las **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 a.m.)**.

¹ CSJ, Sala de Casación Penal SP351-2022. Radicación No. 57195. M.P. Gerson Chaverra Castro



CUARTO. - DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no estén en el expediente; no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTFkZjZhYmYtNjIwNy00MTBjLThjMGQtOWJhOGMxNTM0MWQ0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

QUINTO. - El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 06 del 26 de febrero de 2024****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c35a47fb3746a8bcb970e96a97a84f8c427980a41386f6bcceb25b449ba734**

Documento generado en 23/02/2024 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>